MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

GS-2026- 036671 — **/DILOF - ARCON -17.5**

Bogotá D.C., 10 NOV 2026

Señores
INTERESADOS DEL PROCESO PN DILOF SA 298 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones del proceso PN DILOF SA 298 2026

En atención a las observaciones presentadas en el marco del proceso **PN DILOF SA 298 2026**, cuyo objeto es el **"FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN SHAREPLEX, PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MIGRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL"**, por las firmas BMIND S.A.S. BIC y DISERRA S.A.S.; y conforme a lo consignado en la comunicación oficial Nro. GS-2026-011111-OFTIC del 10/11/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA BMIND S.A.S. BIC, MEDIANTE EL SECOP II EL 03/11/2026.

Observación Nro. 1

"(...)

OBSERVACIÓN No. 1 – BASE DE CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

Documento y numeral: Estudio previo, pág. 22 (oficio GS-2026-027029-DILOF); Proyecto de pliego, pág. 24, nota 1

El estudio de indicadores señala que 'la información financiera que se tomará para el presente análisis del sector será con cifras 2023', mientras que el proyecto de pliego (nota 1, pág. 24) y el concepto C-028 de 2024 de Colombia Compra Eficiente indican que la verificación se hará con el último año fiscal actualizado, es decir, con estados financieros a 31 de diciembre de 2025. Solicitamos recalcular los cinco indicadores con información financiera 2025 de las empresas del sector, de manera que los umbral es y la verificación correspondan al mismo periodo, y publicar la muestra de empresas utilizada.

Fundamento normativo: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 arts. 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2; concepto C -028/2024 de Colombia Compra Eficiente; Manual M -CCE-EICP-MA-04.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial GS-2026-035654-DILOF del 04/11/2026 emitida por parte del Grupo de Tesorería General, en la cual indica:

"(...)

Se precisa que el análisis para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales fue elaborado con información financiera correspondiente al último año fiscal actualizado disponible, esto es, estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, obtenidos de fuentes oficiales de consulta empresarial y utilizados para la construcción de la muestra del sector económico objeto del presente proceso contractual.

En consecuencia, no es correcto afirmar que los indicadores fueron calculados con información financiera del año 2023, toda vez que la metodología aplicada tomó como referencia información financiera vigente a corte 31 de diciembre de 2025, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con los lineamientos impartidos respecto de la utilización del último año fiscal actualizado.

Por lo anterior, la Entidad considera que los indicadores financieros publicados corresponden a información actualizada, suficiente y representativa del mercado analizado, razón por la cual no resulta procedente efectuar un nuevo cálculo ni modificar los requisitos habilitantes establecidos.

(...)".

En tal sentido, y con el propósito de brindar mayor claridad y trazabilidad sobre la información utilizada para su determinación, se publicará junto con el pliego de condiciones definitivo la comunicación oficial GS-2026-036077-DILOF del 06/11/2026, en la cual se encuentra la información de las empresas utilizadas para efectuar el análisis y cálculo de los indicadores financieros.

Observación Nro. 2

"(...)

OBSERVACIÓN No. 2 – ÍNDICE DE LIQUIDEZ ≥ 1,42

Documento y numeral: Estudio previo, pág. 24

Solicitamos ajustar el índice de liquidez a ≥ 1,25. El contrato se paga contra entrega y no contempla anticipo, y un índice superior a 1,0 ya demuestra que el proponente cubre sus pasivos de corto plazo con sus activos corrientes. El umbral de 1,42 se fijó con información de 2023 y una muestra de 17 empresas, lo que no refleja la situación actual del mercado de integradores de software y restringe la pluralidad sin reducir de forma proporcional el riesgo para la Entidad.

Fundamento normativo: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2 (requisitos adecuados y proporcionales); Manual M-CCE-EICP-MA-04.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 2 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial GS-2026-035654-DILOF del 04/11/2026 emitida por parte del Grupo de Tesorería General, la cual será publicada junto con el pliego de condiciones definitivo.

Observación Nro. 3

"(...)

OBSERVACIÓN No. 3 – RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO ≤ 0,66

Documento y numeral: Estudio previo, pág. 24

Solicitamos ajustar la razón de endeudamiento a ≤ 0,75. El umbral se obtuvo como media podada más dos desviaciones estándar sobre datos de 2023. Las empresas integradoras que suministran licenciamiento de fabricantes operan habitualmente con un pasivo corriente elevado (cuentas por pagar a fabricantes) que se cancela con el recaudo de los mismos contratos, sin que ello refleje insolvencia. Un umbral de 0,75 mantiene un margen de solidez razonable para un contrato pagadero contra entrega.

Fundamento normativo: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2;

Manual M-CCE-EICP-MA-04.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 3 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial GS-2026-035654-DILOF del 04/11/2026 emitida por parte del Grupo de Tesorería General, la cual será publicada junto con el pliego de condiciones definitivo.

Observación Nro. 4

"(...)

OBSERVACIÓN No. 4 – RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES ≥ 1,80

Documento y numeral: Estudio previo, pág. 24; Proyecto de pliego, págs. 24-25

Solicitamos ajustar la razón de cobertura de intereses a ≥ 1,40. El propio proyecto de pliego da por cumplido el indicador a quienes no tienen gastos de intereses y presentan utilidad operacional positiva, lo que evidencia que su finalidad es verificar que la utilidad operacional sea suficiente para atender las obligaciones financieras. Un umbral de 1,40 exige que la utilidad operacional supere en 40% los gastos financieros, cumple esa finalidad y es proporcional al objeto del contrato.

Fundamento normativo: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2;

Manual M-CCE-EICP-MA-04.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 4 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial GS-2026-035654-DILOF del 04/11/2026 emitida por parte del Grupo de Tesorería General, la cual será publicada junto con el pliego de condiciones definitivo.

Observación Nro. 5

"(...)

OBSERVACIÓN No. 5 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, pág. 8, numeral 14 se exigen tres certificaciones cuyo objeto esté relacionado con el suministro, implementación o soporte de SharePlex 'para

la optimización, replicación y migración de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o réplicas en producción autorizadas a los Operadores de Autenticación Digital nivel 1'.

Esta condición limita la participación a quienes hayan ejecutado contratos sobre la réplica de la base de datos de la Registraduría, un universo muy reducido, lo que contradice la conclusión del estudio del sector sobre la existencia de 'múltiples integradores y canales autorizados' y la naturaleza de bien de características técnicas uniformes que sustenta la modalidad. Solicitamos: (a) aceptar certificaciones de suministro, implementación o soporte de SharePlex o de otras herramientas de replicación de bases de datos Oracle (p. ej. Oracle GoldenGate, Data Guard), así como de migración, actualización y administración de bases de datos Oracle, ejecutadas para cualquier entidad pública o privada; (b) acreditar la experiencia con mínimo una y máximo tres certificaciones; y (c) eliminar la condición de que el objeto se refiera a bases de datos de la Registraduría u operadores de autenticación.

Fundamento normativo: Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. b; Ley 1150/2007 art. 5 (selección objetiva) num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2; Manual M -CCE-EICP-MA-04 (experiencia adecuada y proporcional).

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 5 – ACEPTA PARCIALMENTE

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ACEPTA la observación respecto de la cantidad de certificaciones requeridas para acreditar la experiencia específica, por tal motivo se modificará el numeral 14 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, estableciendo que el proponente deberá acreditar la experiencia mediante *mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos, cuyo objeto se encuentre relacionado con el suministro y/o implementación y/o soporte de la solución SharePlex, para la optimización, replicación y migración de las bases de datos de la RNEC y/o réplicas en producción autorizadas a los Operadores de Autenticación Digital nivel 1*, conforme a las demás condiciones establecidas por la Entidad. Por lo anterior, la modificación correspondiente se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

Frente a la solicitud de aceptar experiencia acreditada mediante contratos relacionados con Oracle GoldenGate, Data Guard u otras herramientas de replicación de bases de datos Oracle, NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que el objeto del proceso comprende actividades directamente relacionadas con el suministro, implementación y/o soporte de la solución SharePlex, para la optimización, replicación y migración de bases de datos. En consecuencia, la experiencia en herramientas diferentes no permite acreditar de manera equivalente la experiencia específica requerida para la ejecución de las actividades objeto del proceso.

Asimismo, NO SE ACEPTA eliminar la condición relacionada con la experiencia en bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y/o réplicas en producción autorizadas a los Operadores de Autenticación Digital nivel 1, teniendo en cuenta que la exigencia guarda relación con las condiciones técnicas, operativas y de continuidad propias del entorno tecnológico que será objeto de intervención.

Observación Nro. 6

"(...)

OBSERVACIÓN No. 6 – ADMINISTRADOR HOMOLOGADO COMO OPERADOR DE AUTENTICACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL – NIVEL 1.

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, págs. 8-9, numeral 14; Estudio previo, pág. 5

Según el estudio previo (pág. 5), el Operador de Autenticación de Identidad Digital (OAID) Nivel 1 en este esquema es la propia Policía Nacional. En consecuencia, la homologación ante la Registraduría corresponde a la relación entre la Registraduría y la Entidad, y no puede ser un atributo previo del proponente. Exigir con

la oferta un administrador ya homologado ante la Registraduría y dos certificaciones suscritas por la Registraduría u operadores biométricos solo puede ser cumplido por quienes hoy operan esas plataformas. Solicitamos que este requisito se traslade a la etapa de ejecución, como obligación del contratista de adelantar la homologación o registro del personal ante la Registraduría bajo el OAID de la Policía Nacional y que en la oferta se acredite únicamente la experiencia y certificación Oracle del administrador de base de datos.

Fundamento normativo: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2;

Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. b; principio de igualdad (Ley 80/1993 arts. 24 y 25).

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 6 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que la experiencia exigida debe acreditarse desde la presentación de la oferta, pues permite verificar que el proponente cuenta con conocimientos y experiencia directamente relacionados con la administración de bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y/o con la operación de servicios de autenticación de identidad digital de nivel 1.

La certificación Oracle, por sí sola, acredita conocimientos sobre dicha tecnología, pero no demuestra experiencia en la administración de las bases de datos de la RNEC ni en los entornos operados por los Operadores de Autenticación de Identidad Digital de nivel 1, cuyas condiciones técnicas y operativas guardan relación directa con el objeto del proceso. Por esta razón, no se considera procedente sustituir la experiencia específica requerida por una certificación genérica ni trasladar su acreditación a la etapa de ejecución.

En consecuencia, se mantiene el requisito previsto en el numeral 14 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas y en el estudio previo, incluida la acreditación de la experiencia mediante las certificaciones allí señaladas, la exigencia se establece como condición habilitante relacionada con el objeto y deberá estar justificada en los documentos del proceso conforme a los principios de objetividad y proporcionalidad aplicables.

Observación Nro. 7

"(...)

OBSERVACIÓN No. 7 – PERFIL PARA CONFIGURACIÓN DE BASE DE DATOS Y APLICACIÓN

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, pág. 5, numeral 9.3.

Solicitamos: (a) aclarar quién debe expedir las tres certificaciones de experiencia del profesional, pues el numeral indica que 'deberán ser emitidos por el fabricante', cuando la experiencia en proyectos la certifican los clientes o empleadores y no el fabricante; (b) aceptar, en lugar de la certificación Oracle RAC 19c, la certificación Oracle Database OCP 19c o superior junto con experiencia comprobada en instalación y administración de RAC; y (c) eliminar la exigencia de que la experiencia sea 'para el proceso de autenticación biométrica con RNEC' y aceptar experiencia en bases de datos Oracle de alta criticidad y alto volumen (más de 10.000.000 de registros) en cualquier sector.

Fundamento normativo: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2;

Ley 80/1993 art. 24 num. 5.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 7 – ACLARA NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que, respecto de la nota "los certificados deberán ser emitidos por el fabricante", contenida en el numeral 9.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, esta hace referencia a las certificaciones de capacitación o formación técnica otorgadas directamente por el fabricante al profesional propuesto para la ejecución del contrato.

Por otra parte, las certificaciones para acreditar la experiencia del profesional podrán ser expedidas por las entidades públicas o privadas en las cuales este haya prestado sus servicios, siempre que permitan verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de la experiencia específica exigida.

Respecto de la solicitud de sustituir la certificación Oracle Real Application Clusters (RAC) 19c o superior por la certificación Oracle Database OCP 19c o superior, NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que la certificación Oracle RAC 19c o superior se encuentra prevista en la Resolución 27145 de 2023, Anexo Técnico No. 2, versión 1, numeral 2.3.3.1, *"Requerimientos técnicos habilitantes para la Administración"*. En consecuencia, la certificación propuesta no sustituye el requisito específico establecido para Oracle RAC, razón por la cual se mantiene la exigencia prevista en el proceso.

Finalmente, NO SE ACEPTA la solicitud de eliminar la experiencia relacionada con el proceso de autenticación biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). La experiencia en bases de datos Oracle de alto volumen o alta criticidad en otros sectores, por sí sola no acredita la experiencia específica requerida en el entorno y los procesos de autenticación biométrica objeto del contrato, cuyas condiciones técnicas y operativas se encuentran directamente relacionadas con las actividades que deberá desarrollar el profesional.

Observación Nro. 8

"(...)

OBSERVACIÓN No. 8 – PERFIL GERENTE O DIRECTOR DE PROYECTO

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, pág. 5, numeral 9.2

Solicitamos aceptar la experiencia mínima de tres años en dirección de proyectos de integración tecnológica de plataformas críticas, bases de datos o sistemas de información, sin restringirla a sistemas biométricos, pues la gestión del proyecto no depende de la naturaleza biométrica de los datos y la restricción reduce injustificadamente el número de profesionales disponibles.

Fundamento normativo: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 8 – NO ACEPTA E INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que la experiencia mínima de tres (3) años en dirección de proyectos relacionados con sistemas de autenticación biométrica guarda relación directa con el objeto y complejidad técnica de las actividades del proceso. La gestión de este proyecto requiere coordinar componentes tecnológicos y operativos sujetos a condiciones específicas de seguridad, disponibilidad, tratamiento de la información e integración con los servicios de autenticación de la RNEC, por lo tanto, la experiencia general en dirección de proyectos de integración tecnológica, bases de datos o sistemas críticos no acredita por sí sola experiencia en ese contexto especializado.

No obstante, se INFORMA que, como resultado de la revisión integral de las condiciones establecidas para el perfil de Gerente o Director de Proyecto, se eliminará del numeral 9.2 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas el siguiente requisito:

"(...) **Experiencia:**

Mínimo tres (3) años de experiencia como gerente o director de proyectos de software (...)".

Lo anterior, teniendo en cuenta que mantener simultáneamente las dos condiciones de experiencia no resulta necesario para verificar la idoneidad del profesional, toda vez que la exigencia de mínimo tres (3) años de experiencia en proyectos de integración tecnológica con sistemas biométricos permite acreditar experiencia directamente relacionada con el componente tecnológico especializado objeto del proceso. En tal sentido la eliminación del requisito señalado no implica disminuir las condiciones de idoneidad técnica requeridas para el perfil, sino precisar y focalizar la experiencia exigida en aquella que guarda mayor relación con las actividades y características particulares del presente proceso de contratación.

Observación Nro. 9

"(...)

OBSERVACIÓN No. 9 – PERSONAL CERTIFICADO EN VEEAM BACKUP & REPLICATION

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, pág. 2, numeral 4.1;

pág. 5, numeral 9

El numeral 4.1 indica que la actualización de Veeam Backup & Replication se realizará 'a través del personal certificado de Veeam', pero el numeral 9 (perfiles) no establece ese perfil ni la certificación exigida. Solicitamos aclarar si se trata de un requisito habilitante que deba acreditarse con la oferta o de una obligación de ejecución, y en este último caso precisar la certificación aceptada.

Fundamento normativo: Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. b y c (reglas claras y que no induzcan

a error); Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.3.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 9 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que los requisitos previstos en el ítem 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, corresponden a una obligación a cargo del contratista durante la etapa de ejecución contractual y, por tanto, no constituyen un requisito habilitante que deba acreditarse con la presentación de la oferta.

En consecuencia, el contratista deberá disponer de personal debidamente certificado por Veeam para realizar la actualización de Veeam Backup & Replication y deberá presentar la respectiva certificación al supervisor del contrato de manera previa a la ejecución de dicha actividad.

Observación Nro. 10

"(...)

OBSERVACIÓN No. 10 – PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026

Documento y numeral: Proyecto de pliego, pág. 7; Aviso de convocatoria, pág. 1; Estudio previo, pág. 19; cronograma SECOP II.

Según el cronograma, la firma del contrato está prevista para el 02/12/2026 y la aprobación de garantías para el 11/12/2026, lo que deja entre dos y cuatro días hábiles para ejecutar el suministro de licencias, la actualización de Red Hat Enterprise Linux 7.9 a 9, la migración de Oracle 12c a 19c, la restauración de la base de datos dactilar, la instalación de SharePlex,WildFly, Oracle Database Vault, Audit Vault & Database Firewall y Advanced Security, la actualización de Veeam y las pruebas de funcionamiento.

Solicitamos ampliar el plazo a un término técnicamente viable (no inferior a 90 días calendario), mediante la figura presupuestal que corresponda, o en su defecto aclarar cómo se aplicarán multas y cláusula penal frente aun cronograma que no permite la ejecución.

Fundamento normativo: Ley 80/1993 art. 25 num. 12 (planeación) y art. 26; Decreto

1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.1; Ley 1474/2011 art. 87 (maduración de proyectos).

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 10 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución establecido para el presente proceso responde a la necesidad institucional y al principio de planeación, por cuanto el término definido por la Entidad resulta suficiente para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

Lo anterior, con el propósito de minimizar los tiempos de indisponibilidad de la plataforma y garantizar la continuidad de su operación, razón por la cual no resulta procedente la ampliación del plazo solicitado.

Observación Nro. 11

"(...)

OBSERVACIÓN No. 11 – FORMA DE PAGO: UN ÚNICO PAGO CONTRA IMPLEMENTACIÓN TOTAL

Documento y numeral: Proyecto de pliego, pág. 6; Estudio previo, pág. 19

El valor del contrato se pagará en un solo contado una vez la solución esté instalada, configurada e implementada, a 60 días de radicada la factura y sujeto a PAC. El componente principal es licenciamiento y soporte de fabricante por tres años, que el fabricante factura al momento de la emisión de las licencias. Solicitamos establecer pagos parciales: (i) un primer pago por el valor del licenciamiento y soporte, contra la entrega de las licencias y del certificado de soporte a nombre de la Policía Nacional; y (ii) un segundo pago por los servicios de implementación y migración.

Fundamento normativo: Ley 80/1993 art. 4 num. 8, art. 5 num. 1 y art. 27 (equilibrio económico); principio de economía (Ley 80/1993 art. 25).

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 11 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que la forma de pago establecida responde a la estructuración integral del objeto contractual y a la necesidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas antes de efectuar el respectivo pago.

En este sentido, la entrega de las licencias y del soporte del fabricante constituye un componente de la solución y no representa por sí sola el cumplimiento integral del objeto contractual, el cual comprende igualmente las actividades de instalación, configuración, sincronización e implementación y demás obligaciones establecidas

en los documentos del proceso. Por lo tanto, no resulta procedente establecer pagos parciales independientes para el licenciamiento y soporte, y para los servicios asociados a la implementación.

En consecuencia, se mantiene la forma de pago establecida, correspondiente a un único pago una vez la solución se encuentre instalada, configurada e implementada y recibida a satisfacción por parte de la Entidad, previa presentación de la factura y demás documentos requeridos para el pago, sujeto a derecho a turno y la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Observación Nro. 12

"(...)

OBSERVACIÓN No. 12 – GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO

DEL BIEN (50%)

Documento y numeral: Anexo de garantías, pág. 1

Solicitamos reducir el amparo de calidad y correcto funcionamiento del bien del 50% al 20% del valor del contrato. El licenciamiento cuenta con soporte y garantía del fabricante por tres años, y la Entidad dispone además de la garantía técnica, las multas y la cláusula penal, por lo que un amparo del 50% resulta desproporcionado y encarece la oferta.

Fundamento normativo: Decreto 1082/2015 arts. 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 (suficiencia

según naturaleza del objeto).

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 12 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la solicitud de reducir el amparo de calidad y correcto funcionamiento del bien del cincuenta por ciento (50 %) al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.

El porcentaje definido tiene como propósito cubrir los riesgos asociados a posibles deficiencias en la calidad, funcionamiento, desempeño e integración de los bienes y componentes que conforman la solución tecnológica.

El soporte del fabricante, la garantía técnica, las multas y la cláusula penal corresponden a mecanismos con finalidades diferentes y no sustituyen el amparo de calidad y correcto funcionamiento exigido por la Entidad, en consecuencia, se mantiene el porcentaje establecido en el Anexo de Garantías.

Observación Nro. 13

"(...)

OBSERVACIÓN No. 13 – ALCANCE DEL LICENCIAMIENTO SHAREPLEX

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, pág. 1, numerales 1.3- 1.5

Solicitamos precisar: (a) si la licencia de 16 núcleos cubre únicamente el servidor destino ubicado en la Policía Nacional o también el origen, dado que la base de datos principal está en la Registraduría; (b) la edición de Oracle Database origen y destino ; (c) el número de servidores, núcleos y sistema operativo de cada uno; y (d) el tamaño aproximado de la base de datos a replicar y migrar, bajo el acuerdo de confidencialidad que la Entidad disponga, con el fin de dimensionar correctamente la oferta.

Fundamento normativo: Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. b y c; Decreto 1082/2015 art.

2.2.1.1.2.1.3.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 13 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que, la licencia de dieciséis (16) núcleos cubre exclusivamente el servidor de destino ubicado en el centro de datos de la Policía Nacional. Actualmente, la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil opera en Oracle 19c y la de la Policía Nacional, en Oracle 12c, esta información permite precisar el alcance del licenciamiento requerido.

Actualmente, la infraestructura asociada a la plataforma objeto del proceso cuenta con cuatro (4) servidores con sistema operativo Red Hat Enterprise Linux (RHEL) 7.9, cuya actualización a RHEL 9 está prevista, estos servidores soportan los componentes de aplicación y de base de datos contemplados en la arquitectura actual.

En cuanto al tamaño de la base de datos esta oficina informa que, en esta etapa del proceso, no resulta procedente divulgar ese dato ni otros detalles específicos de la arquitectura tecnológica, la configuración interna, los componentes instalados o las condiciones particulares de operación, esta información corresponde a la infraestructura que soporta los servicios de autenticación biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los detalles técnicos necesarios para la ejecución se suministrarán al contratista adjudicatario durante las actividades de levantamiento técnico, planeación y ejecución del proyecto, conforme a los controles y mecanismos de seguridad definidos por la Entidad.

Observación Nro. 14

"(...)

OBSERVACIÓN No. 14 – LICENCIAMIENTO DE ORACLE DATABASE VAULT, AUDIT VAULT & DATABASE FIREWALL, ADVANCED SECURITY Y RED HAT

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, págs. 2-3, numerales 3.4 y 5.1-5.6

Los numerales 3.4 y 5.1 disponen que el contratista suministrará sin costo adicional 'todo software, licenciamiento, componente o herramienta' necesario, incluido el licenciamiento de la actualización a Red Hat Enterprise Linux 9. Solicitamos confirmar si la Policía Nacional ya cuenta con las licencias vigentes de Oracle Database Enterprise Edition y sus opciones (Database Vault, Advanced Security, Audit Vault & Database Firewall) y con las suscripciones de Red Hat, o si estas deben ser suministradas por el contratista, caso en el cual solicitamos discriminarlas con cantidades y métricas, pues no están incluidas en la descripción del ítem ni en el estudio de mercado.

Fundamento normativo: Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. b; Ley 80/1993 art. 25 num. 12 (planeación); Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.1.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 14 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional INFORMA, que las suscripciones Red Hat Enterprise Linux 9, Oracle Database Enterprise Edition y sus opciones (Oracle Advanced Security, Oracle Database Vault y Oracle Audit Vault & Database Firewall), requeridas para la operación de la plataforma ya se encuentran licenciadas por la Policía Nacional, por lo tanto, dentro del presente proceso no se contempla la adquisición de nuevas suscripciones para este producto. No obstante, si durante la ejecución contractual se identifica la necesidad de contar con software, licenciamiento, componentes, herramientas u otros recursos tecnológicos adicionales que resulten necesarios para la correcta implementación, migración, integración y puesta en

funcionamiento de la solución ofertada, el contratista deberá suministrarlos sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

Observación Nro. 15

(...)"

OBSERVACIÓN No. 15 – ACREDITACIÓN COMO PARTNER O DISTRIBUIDOR

AUTORIZADO DE QUEST.

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, pág. 1, numeral 1.9

Solicitamos aceptar, como alternativa a la verificación en el directorio https://partners.quest.com/en-US/directory, una carta o certificación expedida por el fabricante Quest o por su mayorista autorizado en Colombia que acredite la condición de canal autorizado del proponente para este proceso, toda vez que el directorio público no siempre refleja en tiempo real a todos los canales habilitados.

Fundamento normativo: Ley 1150/2007 art. 5 parágrafo 1 (primacía de lo sustancial);

Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 15 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que la exigencia de acreditar la condición de Partner Quest, reseller o distribuidor autorizado está directamente relacionada con el componente principal de la solución y busca verificar la vinculación del oferente con el fabricante y su habilitación para comercializar las licencias requeridas.

La verificación en el directorio oficial de socios de Quest permite a la Entidad comprobar esta condición mediante un mecanismo uniforme, actualizado para todos los oferentes. Asimismo, contribuye a mitigar riesgos asociados con la procedencia y legitimidad de las licencias, la falta de respaldo del fabricante y eventuales dificultades de soporte durante la implementación y operación de la solución, por esta razón otro mecanismo de acreditación no sustituye la verificación en dicho directorio, por tal motivo se mantiene el requisito previsto en el proceso.

Observación Nro. 16

"(...)

OBSERVACIÓN No. 16 – SOPORTE DEL FABRICANTE 7X24X365 Y TIEMPO DE GESTIÓN DE 3 HORAS.

Documento y numeral: Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, pág. 4, numerales 7.4 y 8.2

Solicitamos aclarar si el soporte 7x24x365 'por parte del fabricante' se entiende cumplido con el plan de soporte estándar de Quest para SharePlex durante los tres años, y si el tiempo de 'gestión no mayor a tres (3) horas' corresponde a la atención inicia l del caso por parte delcontratista como primer nivel y no al tiempo de solución definitiva.

Fundamento normativo: Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. b y c; Decreto 1082/2015 art.

2.2.1.1.2.1.3.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 16 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que el soporte 7x24x365 corresponde al plan de soporte estándar de Quest para SharePlex, durante los tres (3) años de vigencia del soporte contratado, igualmente, el tiempo de gestión no mayor a tres (3) horas corresponde a la atención inicial del caso por parte del contratista, como primer nivel de soporte. Este plazo no corresponde al tiempo de solución definitiva del incidente, el cual dependerá de su naturaleza y de las acciones de diagnóstico, escalamiento y resolución requeridas.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA DISERRA S.A., MEDIANTE EL SECOP II EL 03/11/2026.

Observación Nro. 17

"(...)

PRIMERA. INDETERMINACIÓN DEL ALCANCE CONTRACTUAL Y TRASLADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS NO CUANTIFICADAS.

Revisada la ficha técnica publicada, se observa que el numeral 3.4 exige al contratista proporcionar, sin generar costos adicionales para la Policía Nacional, cualquier software, licenciamiento, componente, herramienta o recurso tecnológico que resulte necesario para implementar, migrar, integrar y poner en funcionamiento la solución.

Esta disposición, en los términos planteados, ***no delimita objetivamente el universo de bienes, servicios y recursos que deberá suministrar el futuro contratista****.*

En efecto, la obligación contractual no se circunscribe a la adquisición e implementación de SharePlex. También involucra actualización de sistemas operativos Red Hat, migración de Oracle Database 12c a 19c, configuración de herramientas especializadas Oracle, actualización de Veeam Backup & Replication, respaldo, restauración e interoperabilidad de bases de datos biométricas.

No obstante, los documentos revisados no establecen con suficiente precisión el inventario completo de recursos tecnológicos existentes, las capacidades efectivamente disponibles, las condiciones particulares de licenciamiento y la identificación de todos los componentes adicionales que podrían resultar necesarios.

Por consiguiente, la cláusula genera una obligación de alcance abierto, cuya valoración económica queda sometida a supuestos que pueden variar entre los oferentes.

La exigencia desconoce el criterio de determinabilidad de las obligaciones contractuales cuando no está acompañada de parámetros técnicos y económicos suficientes para establecer su alcance.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 17 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, toda vez que el alcance técnico del proceso se encuentra definido en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas y comprende las actividades, componentes y condiciones requeridas para la implementación, migración, integración y puesta en funcionamiento de la solución.

Se precisa que las suscripciones de Red Hat Enterprise Linux 9, Oracle Database Enterprise Edition, Oracle Advanced Security, Oracle Database Vault y Oracle Audit Vault & Database Firewall requeridas para la operación de la plataforma se encuentran licenciadas por parte de la Policía Nacional. En consecuencia, dentro del presente proceso no se contempla la adquisición de nuevas suscripciones para estos productos.

No obstante, si durante la ejecución contractual se identifica la necesidad de contar con software, licenciamiento, componentes, herramientas u otros recursos tecnológicos adicionales que resulten necesarios para la correcta implementación, migración, integración y puesta en funcionamiento de la solución ofertada, el contratista deberá suministrarlos sin que ello genere costos adicionales para la Entidad, siempre que estos se encuentren directamente relacionados con el objeto contractual, las especificaciones técnicas establecidas y las condiciones de la solución ofertada.

En este sentido, la obligación contenida en el numeral 3.4 no constituye una obligación económica ilimitada ni comprende elementos ajenos al objeto contractual, sino que tiene como finalidad garantizar que el contratista contemple todos los recursos necesarios para entregar una solución integral, funcional, compatible y operativa, evitando que durante la ejecución se generen costos adicionales para la Entidad derivados de componentes indispensables para el cumplimiento de las condiciones técnicas previamente establecidas.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar el numeral 3.4 de la ficha técnica en los términos solicitados y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Observación Nro. 18

"(...)

SEGUNDA. INSUFICIENTE DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE PERMITEN FORMULAR OFERTAS COMPARABLE

Sin embargo, la ficha técnica comprende obligaciones relacionadas con diferentes fabricantes, tecnologías, licenciamientos, servicios especializados, actividades de implementación y soporte.

En estas circunstancias resulta indispensable que la Entidad identifique el análisis económico que permitió determinar el presupuesto y demuestre que comprende la totalidad de las prestaciones exigidas.

Esta solicitud adquiere particular relevancia por tratarse de un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, en el que los oferentes deben competir económicamente sobre condiciones técnicas previamente definidas y suficientemente homogéneas.

Si cada proponente interpreta de manera distinta los componentes adicionales que debe incorporar, la competencia económica podría desarrollarse sobre estructuras de costos que no resulten equivalentes.

En consecuencia, solicitamos publicar o identificar dentro de los estudios previos el análisis de costos de los principales componentes, indicando qué licencias, actualizaciones, servicios especializados y obligaciones de soporte se encuentran incorporados en el presupuesto oficial.

Asimismo, solicitamos precisar si las actividades relacionadas con Oracle, Red Hat y Veeam cuentan con licenciamientos vigentes suministrados por la Entidad o si su adquisición, actualización o renovación corresponde económicamente al contratista.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 18 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que las condiciones económicas del presente proceso se encuentran debidamente sustentadas en el Análisis del Sector, documento publicado junto con los demás soportes del proceso de contratación en el SECOP II. En este sentido, la estructuración presupuestal fue realizada con fundamento en el alcance, los requerimientos y las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado, los estudios previos efectuados y las necesidades institucionales identificadas durante la etapa de planeación contractual, garantizando así la adecuada estimación de los recursos requeridos para la satisfacción de la necesidad objeto de contratación. Para su determinación se tuvieron en cuenta, entre otros insumos, las cotizaciones allegadas a través de la plataforma SECOP II y demás fuentes de consulta de mercado incorporadas en el citado estudio.

Frente a la manifestación relacionada con la comparabilidad de las ofertas en el marco de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, se precisa que las obligaciones, actividades, alcances técnicos y condiciones de ejecución requeridas por la Entidad se encuentran definidas en la ficha técnica, los estudios previos y los demás documentos del proceso, razón por la cual los oferentes cuentan con los elementos necesarios para estructurar propuestas homogéneas sobre una misma necesidad contractual y bajo condiciones técnicas previamente establecidas por la Entidad.

En relación con los componentes tecnológicos objeto de observación, se precisa que la infraestructura asociada a la plataforma cuenta actualmente con cuatro (4) servidores que operan bajo Red Hat Enterprise Linux 7.9, cuya actualización a Red Hat Enterprise Linux 9 forma parte del alcance técnico previsto por la Entidad. Asimismo, las suscripciones y licenciamientos de Red Hat Enterprise Linux 9, Oracle Database Enterprise Edition, Oracle Advanced Security, Oracle Database Vault y Oracle Audit Vault & Database Firewall se encuentran actualmente vigentes y son de propiedad de la Policía Nacional, razón por la cual el presente proceso no contempla la adquisición, renovación ni actualización de licencias para dichos productos.

Frente al licenciamiento de Veeam Backup & Replication, la Policía Nacional cuenta con el licenciamiento requerido para la operación de esta herramienta, por lo cual el oferente no deberá contemplar dentro de su propuesta económica la adquisición, renovación o suministro de nuevas licencias de Veeam.

En consecuencia, los costos asociados a estas licencias no deben ser incorporados por los oferentes dentro de sus propuestas económicas. Los interesados deberán estructurar sus ofertas con base en las condiciones técnicas, actividades y obligaciones expresamente establecidas en la ficha técnica, los estudios previos, el análisis del sector y los demás documentos publicados por la Entidad, los cuales contienen la información necesaria para la formulación de propuestas comparables en el marco de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

Observación Nro. 19

"(...)

TERCERA. NECESIDAD DE JUSTIFICAR LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PLAZO CONTRACTUAL

El proyecto de pliego establece que la ejecución del contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026 y el proceso contempla una duración contractual de un mes.

Sin embargo, el alcance incluye actividades que demandan una secuencia técnica rigurosa, tales como migraciones de bases de datos, actualización de sistemas operativos, configuración de plataformas de seguridad, integración de sistemas, pruebas de interoperabilidad, verificación de respaldos y puesta en producción.

Estas operaciones involucran infraestructura crítica para procesos institucionales de autenticación e identificación biométrica, por lo que su implementación requiere mecanismos de protección de la integridad, disponibilidad y continuidad del servicio.

Por tanto, solicitamos que la Policía Nacional sustente técnica y documentalmente cómo se determinó la suficiencia del plazo contractual, considerando la disponibilidad real de infraestructura, autorizaciones de terceros, ventanas de mantenimiento, validaciones y pruebas de aceptación.

La asignación de un plazo no debe depender únicamente de la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal, sino de la correspondencia razonable entre las obligaciones contratadas y el tiempo técnicamente necesario para cumplirlas.

En caso de establecerse que el plazo previsto no permite realizar de manera segura la totalidad de las actividades, solicitamos que sea revisado y ajustado antes de publicar el pliego definitivo, dentro de las posibilidades legales y presupuestales correspondientes.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 19 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que el plazo previsto para la ejecución contractual fue establecido como resultado de la planeación técnica del proceso y atendiendo las condiciones actuales de la infraestructura tecnológica institucional, el alcance de las actividades a desarrollar y las condiciones requeridas para la implementación y puesta en funcionamiento.

Adicionalmente, el proyecto se encuentra enmarcado en las directrices técnicas establecidas en el Anexo Técnico Nro. 2 de la Resolución Nro. 27145 de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). Por tal razón, se exige que los oferentes acrediten su homologación ante la RNEC como Operadores de Autenticación Biométrica, requisito que permite verificar que cuentan con las condiciones técnicas y operativas requeridas para intervenir en este entorno y ejecutar las actividades contempladas en el proceso conforme a los lineamientos establecidos por dicha Entidad.

Asimismo, se han adelantado las coordinaciones correspondientes con la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) para el acompañamiento requerido por el personal técnico, durante las actividades que demanden su participación, lo cual permite articular previamente las actuaciones que deban surtirse con dicha Entidad y disminuir riesgos asociados a coordinaciones o intervenciones de terceros durante la ejecución contractual.

En relación con las actividades de migración de bases de datos, actualización, implementación y configuración de SharePlex, validaciones, pruebas y demás actividades para la puesta en producción, se precisa que estas fueron consideradas dentro de la estructuración técnica y no corresponden a actividades sobrevinientes o ajenas al alcance inicialmente previsto. Por esta razón, el plazo establecido para la ejecución contractual y la criticidad de la infraestructura a intervenir, se requiere que los oferentes cuenten con la experiencia, capacidad técnica y personal especializado necesarios para planear y ejecutar oportunamente las actividades previstas, evitando improvisaciones, reprocesos o demoras que puedan afectar el cronograma y la continuidad operativa.

No obstante, la Policía Nacional, a través del supervisor del contrato, realizará seguimiento permanente al porcentaje de ejecución y, de presentarse circunstancias debidamente justificadas que afecten el cumplimiento del cronograma, evaluará la necesidad y viabilidad de una eventual prórroga del plazo contractual.

Observación Nro. 20

"(...)

CUARTA. NECESIDAD DE DELIMITAR LOS RIESGOS TECNOLÓGICOS Y ECONÓMICOS ASIGNADOS AL CONTRATISTA

El numeral 3.3 de la ficha técnica establece obligaciones de reparación y restablecimiento de los sistemas e información ante daños o fallas ocasionados durante la ejecución contractual.

DISERRA S.A.S. reconoce que el contratista debe responder por los daños que jurídicamente le sean imputables.

No obstante, es indispensable diferenciar tales eventos de las deficiencias preexistentes de infraestructura, incompatibilidades no informadas, ausencia de licenciamiento, restricciones impuestas por terceros o decisiones técnicas cuya adopción corresponda exclusivamente a la Entidad.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, resulta necesario que los riesgos previsibles involucrados en la contratación sean estimados, tipificados y asignados conforme a los criterios aplicables.

Por consiguiente, solicitamos revisar la matriz de riesgos del proceso, identificando especialmente aquellos asociados a migración, compatibilidad, continuidad operativa, integridad de la información, infraestructura existente, autorizaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil y eventual necesidad de componentes adicionales.

La responsabilidad del contratista debe corresponder a riesgos expresamente identificados y razonablemente asignados, sin transformarse en una obligación general de asumir cualquier contingencia tecnológica, independientemente de su origen o posibilidad de control.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 20 – ACEPTA PARCIALMENTE - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación y ACLARA que la responsabilidad del contratista respecto de los daños, fallas, afectaciones o restablecimientos deberá circunscribirse a aquellos eventos que le sean imputables como consecuencia de sus actuaciones u omisiones durante la ejecución contractual.

En atención a lo anterior, la Entidad ajustará la matriz de riesgos que será publicada con el pliego de condiciones definitivo, la asignación de estos riesgos atenderá a la capacidad de gestión y control de cada una de las partes. En este sentido, el contratista asumirá los riesgos derivados de los componentes que suministre y de las actividades de configuración, implementación, migración e integración que ejecute, mientras que la Entidad asumirá aquellos asociados a su infraestructura preexistente, la información suministrada, el licenciamiento bajo su responsabilidad, las decisiones técnicas que le correspondan y las actuaciones de terceros que no sean imputables al contratista.

No obstante, esta precisión no exime al contratista de su responsabilidad frente a condiciones preexistentes que sean verificables a partir de la información técnica puesta a disposición por la Entidad, ni respecto de los daños, fallas o afectaciones que sean consecuencia de sus propias actuaciones u omisiones.

Observación Nro. 21

"(...)

QUINTA. NECESIDAD DE JUSTIFICAR LA EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN COMERCIAL DEL FABRICANTE QUEST

El numeral 1.9 de la ficha técnica exige que el proponente adjunte con su oferta una certificación Partner Quest o que acredite la condición de reseller o distribuidor autorizado.

Si bien resulta legítimo exigir autenticidad, soporte y trazabilidad en la adquisición de licencias, solicitamos justificar por qué la acreditación de una relación comercial directa o autorizada con el fabricante constituye un requisito habilitante indispensable desde la presentación de la oferta.

La Entidad debe examinar si dicha exigencia resulta necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento del contrato, o si existen mecanismos alternativos igualmente idóneos para asegurar la adquisición de licencias originales por canales autorizados.

Por lo anterior, solicitamos permitir mecanismos de acreditación equivalentes, siempre que garanticen la legitimidad del licenciamiento, los derechos de uso, el respaldo del fabricante y las condiciones de soporte requeridas.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 21 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que la exigencia de acreditar la condición de Partner Quest está directamente relacionada con el componente principal de la solución y busca verificar la vinculación del oferente con el fabricante y su habilitación para comercializar las licencias requeridas.

La verificación en el directorio oficial de socios de Quest permite a la Entidad comprobar esta condición mediante un mecanismo uniforme, actualizado para todos los oferentes. Asimismo, contribuye a mitigar riesgos

asociados con la procedencia y legitimidad de las licencias, la falta de respaldo del fabricante y eventuales dificultades de soporte durante la implementación y operación de la solución, por esta razón otro mecanismo de acreditación no sustituye la verificación en dicho directorio, por tal motivo se mantiene el requisito previsto en el proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 22

"(...)

SEXTA. SOLICITUDES A LA ENTIDAD

Con fundamento en las consideraciones expuestas, DISERRA S.A.S. solicita formalmente a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA:

OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 1

1. *Modificar el numeral 3.4 de la ficha técnica, delimitando de manera expresa las obligaciones de suministro de software, licenciamiento y recursos tecnológicos adicionales.*

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 1– ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que la observación relacionada con la modificación del Anexo Ficha Técnica, págs. 2-4, ítem 3.4. Al respecto, se precisa que, si durante la ejecución contractual se identifica la necesidad de contar con software, licenciamiento, componentes, herramientas u otros recursos tecnológicos adicionales indispensables para la correcta implementación, migración, integración y puesta en funcionamiento de la solución ofertada, será responsabilidad del contratista suministrarlos sin que ello genere costos adicionales para la Entidad, siempre que se encuentren directamente relacionados con el objeto contractual, las especificaciones técnicas establecidas y las condiciones de la solución ofertada.

OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 2

"(...)

2. *Precisar el inventario técnico, el estado actual de los sistemas y los componentes que deberán ser suministrados o actualizados por el contratista.*

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 2 ACLARA E INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que actualmente, la infraestructura asociada a la plataforma objeto del proceso cuenta con cuatro (4) servidores que operan bajo Red Hat Enterprise Linux 7.9, cuya actualización a Red Hat Enterprise Linux 9 forma parte del alcance técnico previsto por la Entidad. Asimismo, las suscripciones y licenciamientos de Red Hat Enterprise Linux 9, Oracle Database Enterprise Edition, Oracle Advanced Security, Oracle Database Vault y Oracle Audit Vault & Database Firewall se encuentran actualmente vigentes y son de propiedad de la Policía Nacional, razón por la cual el presente proceso no contempla la adquisición, renovación ni actualización de licencias para dichos productos.

Frente al licenciamiento de Veeam Backup & Replication, la Policía Nacional cuenta con el licenciamiento requerido para la operación de esta herramienta, por lo cual el oferente no deberá contemplar dentro de su propuesta económica la adquisición, renovación o suministro de nuevas licencias de Veeam.

Se INFORMA que, si durante la ejecución contractual se identifica la necesidad de contar con software, licenciamiento, componentes, herramientas u otros recursos tecnológicos adicionales indispensables para la correcta implementación, migración, integración y puesta en funcionamiento de la solución ofertada, será responsabilidad del contratista suministrarlos sin que ello genere costos adicionales para la Entidad, siempre

que se encuentren directamente relacionados con el objeto contractual, las especificaciones técnicas establecidas y las condiciones de la solución ofertada.

OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 3

"(...)

3. *Publicar o identificar el análisis económico que sustenta el presupuesto oficial, con discriminación suficiente de las principales obligaciones y tecnologías requeridas.*

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 3 INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional INFORMA, que las condiciones económicas del presente proceso se encuentran debidamente sustentadas en el Análisis del Sector, documento publicado junto con los demás soportes del proceso de contratación en el SECOP II. En este sentido, la estructuración presupuestal fue realizada con fundamento en el alcance, los requerimientos y las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado, los estudios previos efectuados y las necesidades institucionales identificadas durante la etapa de planeación contractual, garantizando así la adecuada estimación de los recursos requeridos para la satisfacción de la necesidad objeto de contratación. Para su determinación se tuvieron en cuenta, entre otros insumos, las cotizaciones allegadas a través de la plataforma SECOP II y demás fuentes de consulta de mercado incorporadas en el citado estudio.

El presupuesto oficial corresponde al valor estimado para atender integralmente las obligaciones previstas y satisfacer la necesidad de la Institución. Para su determinación se tuvieron en cuenta, entre otros elementos, las cotizaciones recibidas a través de la plataforma SECOP II, las cuales se encuentran incorporadas en el documento mencionado. En consecuencia, se invita a los interesados a consultar los documentos publicados y asociados al proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 4

"(...)

4. *Justificar documentalmente la viabilidad del plazo contractual y evaluar su modificación cuando las condiciones técnicas así lo exijan.*

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 4 –ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que la viabilidad del plazo contractual fue establecida como resultado de la planeación técnica del proceso y atendiendo las condiciones actuales de la infraestructura tecnológica institucional, el alcance de las actividades a desarrollar y las condiciones requeridas para la implementación y puesta en funcionamiento.

Adicionalmente, el proyecto se encuentra enmarcado en las directrices técnicas establecidas en el Anexo Técnico Nro. 2 de la Resolución Nro. 27145 de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). Por tal razón, se exige que los oferentes acrediten su homologación ante la RNEC como Operadores de Autenticación Biométrica, requisito que permite verificar que cuentan con las condiciones técnicas y operativas requeridas para intervenir en este entorno y ejecutar las actividades contempladas en el proceso conforme a los lineamientos establecidos por dicha Entidad.

En relación con las actividades de migración de bases de datos, actualización de sistemas operativos, implementación y configuración de SharePlex, respaldos, integraciones, validaciones, pruebas y puesta en producción, se precisa que estas fueron consideradas dentro de la estructuración técnica y no corresponden

a actividades sobrevinientes o ajenas al alcance inicialmente previsto. En atención al plazo establecido para la ejecución contractual y a la criticidad de la infraestructura a intervenir, se requiere que los oferentes cuenten con la experiencia, capacidad técnica y personal especializado necesarios para planear y ejecutar oportunamente las actividades previstas, evitando improvisaciones, reprocesos o demoras que puedan afectar el cronograma y la continuidad operativa de la plataforma. En consecuencia, el futuro contratista deberá realizar una adecuada planeación y coordinación de sus actividades desde el inicio de la ejecución, conforme a las condiciones técnicas y obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

No obstante, la Policía Nacional, a través del supervisor del contrato, realizará seguimiento permanente al porcentaje de ejecución y, de presentarse circunstancias debidamente justificadas que afecten el cumplimiento del cronograma, evaluará la necesidad y viabilidad de una eventual ampliación del plazo contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 5

"(...)

5. *Revisar la matriz de riesgos, estableciendo una distribución objetiva de las responsabilidades relacionadas con infraestructura existente, migraciones, licenciamiento, compatibilidad y continuidad operativa.*

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 5- ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación como resultado de la revisión efectuada a la matriz de riesgos publicada con el proyecto de pliego, la Entidad realizará los ajustes correspondientes con el propósito de precisar la tipificación y asignación de los riesgos asociados a la infraestructura existente, licenciamiento, compatibilidad técnica, migración e integridad de la información, continuidad operativa, autorizaciones de terceros y seguridad de la información.

En consecuencia, la matriz de riesgos ajustada, que será publicada con el pliego definitivo, la distribución de los riesgos atenderá a la capacidad de gestión, intervención y control de cada una de las partes. En este sentido, el contratista asumirá los riesgos derivados de los componentes que suministre y de las actividades de configuración, implementación, migración, integración, pruebas y demás actuaciones que ejecute.

Lo anterior no exime al contratista de su deber de diligencia y verificación técnica previa, respecto de aquellas condiciones que puedan ser razonablemente identificadas a partir de la información técnica y de los mecanismos de consulta o verificación que la Entidad ponga a disposición de los interesados.

Adicionalmente, durante la ejecución contractual se establecerán mecanismos que permitan determinar la trazabilidad e imputabilidad de las afectaciones que eventualmente se presenten, tales como el levantamiento del estado inicial de la infraestructura, la verificación de respaldos antes de las intervenciones, el registro de los cambios realizados y, cuando resulte necesario, el análisis de causa raíz.

OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 6

"(...)

6. *Justificar la proporcionalidad de la certificación comercial exigida para Quest y considerar mecanismos equivalentes de acreditación.*

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 6 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que la exigencia de acreditar la condición de Partner Quest, reseller o distribuidor autorizado se considera proporcional al objeto y alcance del proceso, toda vez que se encuentra directamente relacionada con el licenciamiento requerido y persigue una finalidad

objetiva consistente en verificar la vinculación del oferente con el fabricante y su habilitación para comercializar las licencias requeridas.

En este sentido, el requisito no corresponde a una exigencia ajena o adicional al objeto contractual, sino a un mecanismo de verificación asociado directamente con uno de los componentes de la solución, orientado a mitigar riesgos relacionados con la procedencia y legitimidad del licenciamiento y el respaldo requerido para su implementación.

Frente a la solicitud de considerar mecanismos equivalentes de acreditación, la Entidad evaluó dicha posibilidad y mantiene el mecanismo de verificación establecido en los documentos del proceso, al considerar que la consulta en el directorio oficial de Quest constituye un mecanismo objetivo, uniforme y verificable para comprobar la condición registrada del oferente frente al fabricante. En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantiene el requisito establecido.

OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 7

"(...)

7. *Precisar cuáles obligaciones deberán cumplirse durante el plazo inicial de ejecución y cuáles permanecerán vigentes durante los tres años de garantía y soporte.*

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 7 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que, el plazo de ejecución contractual corresponde al periodo definido para el cumplimiento de las actividades de implementación, configuración, migración, integración, puesta en funcionamiento y demás obligaciones requeridas para la entrega de la solución.

Por su parte, las obligaciones relacionadas con la garantía y soporte por tres (3) años corresponden al periodo posterior a la ejecución contractual y serán aplicables a los componentes y servicios para los cuales los documentos técnicos hayan establecido expresamente dicha cobertura, sin que ello implique una extensión del plazo previsto para la ejecución de las actividades de implementación y puesta en funcionamiento de la solución.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, y los oferentes deberán contemplar tanto el plazo de ejecución como las obligaciones posteriores de garantía y soporte en la estructuración técnica y económica de sus propuestas.

OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 8

"(...)

8. *Incorporar las modificaciones necesarias en los documentos definitivos del proceso y, cuando corresponda, ajustar el cronograma para garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad.*

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 numeral 8 – ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación, teniendo en cuenta que, como resultado del análisis integral de las observaciones formuladas por los interesados, se efectuarán las modificaciones que resulten procedentes en los documentos definitivos del proceso, conforme a lo señalado específicamente en las respuestas en las cuales la Entidad determinó su aceptación parcial.

Dichos ajustes obedecen a la revisión técnica, jurídica y económica realizada por la Entidad y tienen como finalidad precisar y fortalecer las condiciones del proceso, sin alterar injustificadamente su objeto, alcance o necesidad institucional.

Asimismo, se precisa que el proceso de selección se desarrolla con observancia de los principios que orientan la función administrativa, particularmente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. En consecuencia, las modificaciones que se incorporen a los documentos definitivos serán de conocimiento de todos los interesados y se aplicarán de manera general, objetiva y en igualdad de condiciones, sin establecer condiciones particulares en favor de un determinado participante.

En cuanto a la solicitud de ajustar el cronograma, la Entidad considera que la aceptación parcial de determinadas observaciones no implica, por sí misma, la necesidad de modificar los términos establecidos para el proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 23

"(...)

SÉPTIMA. SOLICITUD DE RESPUESTA DE FONDO, TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE MOTIVADA

Solicitamos que la respuesta a la presente observación se pronuncie de manera individual, concreta y suficientemente motivada sobre cada asunto planteado, identificando los documentos técnicos, económicos y jurídicos que sustentan las decisiones de la Entidad.

Consideramos que una respuesta general relacionada con el deber de diligencia del oferente o su responsabilidad de conocer la infraestructura no resolvería por sí sola las inquietudes de estructuración que aquí se exponen.

Las condiciones observadas tienen incidencia directa en la formación del precio, la distribución de riesgos, la viabilidad de la ejecución y la comparabilidad de las ofertas.

Por ello, solicitamos que sean objeto de revisión antes de la expedición del pliego definitivo, en garantía de los principios que rigen la contratación estatal y de la adecuada protección de los recursos públicos.

La presente observación se formula de manera respetuosa y constructiva, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones del proceso y propiciar una contratación transparente, competitiva y técnicamente ejecutable.

(...)".

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 23– INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional INFORMA, que las observaciones y solicitudes formuladas, fueron objeto de análisis individual, atendiendo el contenido y alcance particular de cada una de ellas, así como las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en los documentos que soportan el proceso de contratación.

Como resultado de esta revisión, la Entidad acogió total o parcialmente aquellas solicitudes respecto de las cuales el análisis efectuado evidenció la procedencia de efectuar aclaraciones o modificaciones a los documentos del proceso, las cuales serán incorporadas en los documentos definitivos según corresponda. Frente a las demás solicitudes, se mantienen las condiciones inicialmente establecidas, con fundamento en las razones técnicas, económicas y jurídicas desarrolladas particularmente en cada una de las respuestas emitidas.

De esta manera, las decisiones adoptadas no se sustentan exclusivamente en el deber de diligencia de los oferentes o en su obligación de conocer las condiciones de la infraestructura, sino en la revisión integral de los elementos que conforman la estructuración del proceso y en la relación existente entre la necesidad institucional, el alcance técnico requerido, las condiciones económicas, la distribución de riesgos y las condiciones necesarias para garantizar la ejecución contractual.

Por esta razón, las observaciones presentadas fueron evaluadas antes de la consolidación de las condiciones definitivas del proceso, acogiendo los ajustes que resultaron procedentes y manteniendo aquellos requisitos respecto de los cuales se determinó su necesidad y correspondencia con el objeto contractual.

Atentamente,

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional
Administrador Policial T.P. 3380

Elaboró: Subintendente. **Luis Fernando Vergara Dager**
Gestor de Planeación
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Mayor. **Eliana Yuliet García**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel. **William Gabriel Díaz Cifuentes**
Jefe Grupo Precontractual
Área de Contratación

Revisó: Teniente coronel. **César Alfonso Gelves Mendoza**
Jefe Área Contratación
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel. **Martín Jaime Castillo Moreira**
Subdirector Logístico y Financiero (E)

Fecha de elaboración: 10/11/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 601 5159000 IP. 9903
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA